



Nº EXPEDIENTE: 001-078444

NOMBRE: [REDACTED]

CÓD. DE IDENTIFICACIÓN: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Con fecha 30 de marzo de 2023 tuvo entrada en el Portal de Transparencia, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley/2013), la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED], registrada con el número 001-078444, en la que se solicita la siguiente información:

*“En relación a los importes abonados por el uso de la vivienda de la ministra en el periodo 2019/2022 SOLICITO:*

*1.- Copia de los contratos o del expediente administrativo de contratación de los contratos realizados para la renovación prácticamente integral de la cocina por un importe de 23.721,38.”*

Con fecha de 3 de abril dicha solicitud se recibió en esta Subsecretaría, comenzando a contar a partir de esa fecha el plazo de un mes para su resolución, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. De acuerdo con ese mismo apartado, el plazo podrá ampliarse por otro mes, previa notificación al solicitante, realizándose esta ampliación con fecha 28 de abril de 2023.

Una vez analizada la solicitud, se resuelve denegar el acceso a la información solicitada. A tal efecto, se informa que la solicitud de acceso versa sobre la contratación de una obra menor, que se llevó a cabo de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás normativa vigente. No obstante, facilitar la copia de dicho contrato implicaría dar la localización de la zona privativa, habilitada para su uso como residencia, de la que dispone la titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública por razón de dicho cargo público.

El artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública. En este caso concreto, proporcionar la ubicación exacta supondría riesgos tanto para la seguridad de la Ministra de Hacienda y Función Pública, como de las personas encargadas de su seguridad y protección.



Así lo ha reconocido el propio CTBG en su Resolución 098/2021, donde afirma que *“el acceso y la eventual divulgación del dato relativo a la ubicación, ..., comportan indudablemente un riesgo para la seguridad y la integridad personal del afectado, bienes y derechos que, salvo circunstancias muy excepcionales, prevalecerán frente al escaso peso del interés público en conocer su concreto emplazamiento”*.

De acuerdo con el Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno CI/002/2015, la aplicación de los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley debe estar ligada con la protección concreta de un interés racional y legítimo. Y su aplicación no debe ser automática, sino que debe analizarse si la estimación de la petición de información supone un perjuicio concreto, definido y evaluable (test del daño). Del mismo modo, es necesaria una aplicación justificada y proporcional atendiendo a la circunstancia del caso concreto y siempre que no exista un interés que justifique la publicidad o el acceso (test del interés público).

En el caso que nos ocupa, parece claro que la difusión pública de la ubicación de la vivienda puede poner en peligro el dispositivo de seguridad establecido para su protección. Se trata de un riesgo o perjuicio perfectamente concreto y definido. Y no se aprecia, por otro lado, la concurrencia de un interés público en la información solicitada que pueda justificar la asunción de este eventual perjuicio. Así, la solicitante dispone ya de la información relativa a dicho contrato, pues se le facilitó en una anterior solicitud de transparencia (expediente 001-077251). A mayor abundamiento, la ubicación de la vivienda es un dato personal cuyo conocimiento en este caso resulta especialmente sensible, por las implicaciones que puede tener para la privacidad (además de la seguridad).

En conclusión, habiéndose satisfecho ya estas cuestiones en la resolución 001-077251 y atendiendo al perjuicio claro para la seguridad pública que supondría facilitar dicho contrato, se deniega esta solicitud de información.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, 1 de junio de 2023

LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA,

Pilar Paneque Sosa